



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ORIO DE JESUS ARROYAVE VÁSQUEZ
Demandado	MARCO FIDEL ZAPATA GALLON
Radicado	057363189001 2021 00234 00
Instancia	PRIMERA
Providencia	Auto interlocutorio No. 370-134
Decisión	Ordena remitir por competencia territorial

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín remitió la demanda de la referencia para que éste despacho Judicial asuma su conocimiento, indicando en la providencia de fecha 19 de noviembre del presente año, que el demandado tiene su domicilio principal en el municipio de Zaragoza (Ant.), pero al realizarse el estudio de la misma se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

CONSIDERACIONES

En el artículo 2 del Acuerdo No. 095 del 15 de julio de 1995, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura segregó del Circuito de Segovia los municipios de Zaragoza y el Bagre, y se creó el Circuito de El Bagre del cual hace parte dicho municipio al igual que los municipios de Zaragoza y Nechí.

Revisada la demanda y los anexos, encuentra el Juzgado que el domicilio del demandado es el municipio de Zaragoza (Ant.), lo que conlleva a determinar que la competencia para conocer del presente asunto, recae en el Circuito Judicial de El Bagre (Ant.) tal y como lo contempla el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Acorde con lo anterior, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo artículo 90 de la obra en cita, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia territorial. Se dispondrá remitir el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre (Ant.), en razón de que se trata de un proceso de mayor cuantía, tal y como se indica en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

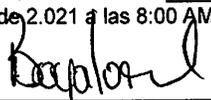
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón del lugar de domicilio del demandado.

SEGUNDO: Remitir la demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre (Ant.).

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>118</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE <u>SEGOVIA</u> ANTIOQUIA el día <u>14</u> del mes de <u>Noviembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.